



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

REPUBLICA DEL PERU

GESTIÓN 2023 - 2026



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0384-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 28 de agosto del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO.

VISTO:

El INFORME N°0498-2024-UL-MDQ-Q de fecha 21 de agosto del 2024, por el cual la jefa (E) de la Unidad de logística solicita la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2024-CS-MDQ/Q-1 para la contratación de servicios de elaboración de expedientes técnicos para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO DE LAS MICROCUENCAS DE ANILMAYO, HUCHUYMAYO, Y QUEHUARMAYO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO DE CUSCO", meta:0106 e INFORME LEGAL N°021-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 28 de agosto, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la reforma Constitucional Ley N° 37680 y N°30305 concordante con el artículo I y II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, Las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores de Desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otras, la delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal;

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N°106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual delega las funciones de Gerente Municipal, entre ellos, Aprobar mediante resolución las Bases de los Procedimientos de Selección correspondientes a: Licitación de Publica, Concurso Publico, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, en el caso de establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Selección de Consultores individuales, aprobar la Solicitud de expresión de interés. Dicha facultad incluye la aprobación de bases o el documento que corresponda a las Contrataciones Directas;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante D.L. 1444, regula en sus artículos 21° Sobre procedimientos de selección y refiere que "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública". Artículo 26° refiere en el numeral 26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. 26.2 La ficha técnica debe ser utilizada,

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación”.

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF Y Decreto Supremo N°168-2020-EF, señala: 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. **El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.** En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

Que asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N°162-2021-EF establece que Artículo 47° sobre los documentos del Procedimiento de selección y refiere que: 47.1 Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad. Artículo 48° sobre el contenido mínimo de los documentos del procedimiento y refiere que 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda.

Que, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD- “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley 30225”, aprobado mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, y modifica según las Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2021-OSCE/PRE, establece las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes y bases estándar de Subasta Inversa Electrónica para contratación de servicios.

Que, mediante el INFORME N°0498-2024-UL-MDQ-Q de fecha 21 de agosto del 2024, por el cual la jefa (E) de la Unidad de logística solicita la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección:

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!

